



BOLETIN OFICIAL

Dictan normas a contribuyentes **DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS** *Resolución Normativa N° 20*

Córdoba, 6 de Marzo de 2012

VISTO: El Artículo N° 61 bis del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 385/2011 (B.O. 19-10-2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011), en particular la Resolución Normativa N° 12/2011 (B.O. 16-12-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE al existir un error involuntario de tipeo en el Artículo 269 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, es necesario modificar el citado Artículo para salvar el error planteado.

QUE por medio de la Resolución Normativa N° 12/2011, modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la Dirección puso a disposición de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos obligados a utilizar el Aplicativo domiciliario SELLOS.CBA una versión de prueba a fin de facilitarles su conocimiento y uso.

QUE a raíz de la entrada en vigencia del Aplicativo citado precedentemente, resulta conveniente modificar el Artículo 520 (2) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias eliminando la versión de prueba mencionada en el considerando anterior.

QUE la Resolución Ministerial N° 385/2011 adecuó las Alícuotas correspondientes a las recaudaciones aplicables a los Contribuyentes Locales de la Provincia de Córdoba y para los

Contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral encuadrados en el primer ítem del apartado A del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 30/2007; resultando necesario modificar el Cuadro A) Régimen de Recaudación a Partir del 01/04/2009 del Anexo XXXIII – Régimen de Recaudación – Aplicación y Alícuotas. QUE a través del Artículo 61° bis del Código Tributario se crea un medio de excepción al procedimiento establecido en el Artículo 72° del citado texto para las infracciones a los Deberes Formales, siempre que el contribuyente reconozca la materialidad del incumplimiento y abone los montos determinados.

QUE resulta indispensable y necesario actualizar la casuística de Contribuyentes y/o Responsables a incluir en el referido medio de excepción al procedimiento de multas establecido en el Código Tributario.

QUE atento a lo plasmado en los considerandos anteriores, es preciso modificar el ANEXO IV – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. – PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, incorporando a dicho Anexo a los Contribuyentes Locales que modifican su régimen de tributación a las normas del Convenio Multilateral y viceversa y a los Agentes de Información que esta Dirección posee.

QUE corresponde actualizar el ANEXO XXI- VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA a efectos de disponer la fecha de finalización en el uso de la versión 7 release 11 del mencionado Aplicativo atento la implementación de la última versión 8 a partir del 01 de Febrero de 2012.

POR TODO ELLO, en virtud las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, **EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 269 por el siguiente:

ARTÍCULO 269°.- No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 178: incisos 1), 2), 3) – únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 179: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

b) Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 176 inciso k) o en el Artículo 176 inciso l) del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual.

Aquellos Contribuyentes inscriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los ingresos no computables como no gravados.

c) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección General de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10° del Decreto N° 443/2004.

II.- SUSTITUIR el Artículo 520 (2) por el siguiente:

ARTÍCULO 520° (2).- El Aplicativo previsto en el Artículo anterior deberá utilizarse para las operaciones efectuadas a partir del 1° de Marzo de 2012.

Para las operaciones efectuadas con anterioridad a la fecha establecida precedentemente deberá declararse y pagarse a través de la operatoria anterior (con los Formularios F-603, F-424 y F-425, F-600 ó F-342) hasta el 31-03-2012. A partir del 01-04-2012 toda presentación y/o pago de estas operaciones deberá efectuarse con el nuevo Aplicativo SELLOS.CBA, resultando invalidas las presentaciones y/o pagos efectuados con los Formularios antes mencionados.

Los usuarios deberán utilizar el nuevo Aplicativo para efectuar las Declaraciones y/o Pagos tanto como Agente de Retención y/o Percepción Como de Contribuyentes cuando revistan ambos caracteres.

III.- SUSTITUIR el Cuadro A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01/04/2009 del ANEXO XXXIII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN

– APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS por el siguiente

A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009

Cuadro del Régimen de Recaudación por el sistema SIRCRES para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto Nº 248.0007 (B.O. 09-03-2007), R. Min. Nº 30.2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min. Nº 32.2009 (B.O. 24-02-2009), R. Min. Nº 52.2009 (B.O. 28-03-2009) y R. Min. Nº 36.2011 (19-10-2011). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCRES pone a disposición de los Agentes de Recaudación.

LETRA	Actividad Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Art. 1º y 2º del Convenio "Comerciantes e Intermediación"	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 6º del Convenio "Construcciones"	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Asignables	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 13º del Convenio "Producción Primaria e Industrial"	0.50 %	T	Contribuyentes Locales de Córdoba	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido y no comprendidos en Anexo II de la Res. Ministerial Nº 30.2007 y modif. y Actividades con Mayores Ingresos no incluidos en Anexos I y III de la Res. Ministerial Nº 30.2007 y modif.	2.50 %
I	Art. 10º del Convenio "Profesiones Liberales"	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendidos en Anexo I de la Res. Ministerial Nº 30.2007 y modif. Art. 9º del Convenio "Transporte"	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendidos en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30.2007 y modif.	5.00 %

1/2011)

2) ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

(ART. 297º, 298º Y 302º R.N. 1/2011)

ARTICULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR los siguientes anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, por los que se adjuntan a continuación:

1) ANEXO IV – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. – PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 17º R.N.

ANEXO IV – Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 61 Bis del C.T.P. – Pago Espontáneo, Sin Sumario (Art. 17º R.N. 1/2011)

		A - CONTRIBUYENTES						
MULTA PAGO ESPONTÁNEO	PLAZO	IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO		
		Reconocimiento o pago dentro del Plazo de la Notificación (16 días)		Reconocimiento y Pago posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes Inicio de Sumario)		Reconocimiento y Pago dentro del Plazo de la Notificación (16 días)		
		Período Fiscal	Período Judicial	Período Fiscal	Período Judicial	Período Fiscal	Período Judicial	
EXCEPCIÓN DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P. DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. – PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 300	\$ 250	\$ 375	\$ 200	\$ 250
		Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560	\$ 300	\$ 375
		Más de 3 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 400	\$ 500
	REGIMEN FUJO	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 220			
		Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 300		\$ 330			
		Más de 3 años	\$ 400		\$ 440			
	REGIMEN INTERMEDIO	Hasta 1 año	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560		
		Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 200	\$ 220
		Más de 3 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935	\$ 300	\$ 330
	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 400	\$ 440
		Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935		
		Más de 3 años	\$ 600	\$ 900	\$ 750	\$ 1125		
MODIFICACIONES	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250				
	Alta residencial - Cambio de domicilio comercial	Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 300		\$ 375			
	Cambio residencial - Cambio de domicilio comercial	Más de 3 años	\$ 400		\$ 500		\$ 200	
MODIFICACIONES	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		\$ 200	\$ 250	
	Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 300		\$ 375		\$ 300	\$ 375	
	Más de 3 años	\$ 400		\$ 500		\$ 400	\$ 500	
MODIFICACIONES	Hasta 1 año	\$ 400		\$ 500				
	Más de 1 año y hasta 3 años	\$ 400		\$ 500				
	Más de 3 años	\$ 600		\$ 750				

OTROS INCUMPLIMIENTOS	Regimen tributario menor a mayor	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 250		
		Max de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 375		
		Max de 5 años	\$ 500	\$ 625		
	Contribuciones	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 260		
	Contribuciones	Max de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 375		
	Contribuciones	Max de 5 años	\$ 600	\$ 825		
	Cambio de Imputación de Contribuciones	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 260		
	Contribuciones Locales	Max de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 375		
	Contribuciones	Max de 5 años	\$ 600	\$ 825		
	Art. 37 C.T. - Ley N° 8995 y Modif. Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policía Fiscal, 7, 8, 10, 12 y 13)		\$ 200	\$ 260	\$ 200	\$ 260

ANEXO IV - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FOMALES - CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. PAGO ESPONTANEO, SIN SUMARIO - (ART. 17° R.N. 1/2011) - CONTINUACIÓN -

EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P. AGENTES DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN, REGISTRO DE INFORMACIÓN Y GRANDES CONTRIBUYENTES	MULTA PAGO ESPONTANEO	PLAZO	B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES			
			Reconocimiento y pago dentro del plazo de la notificación		Reconocimiento y pago con posterioridad al plazo de la notificación hasta inicio de ejecución	
			Persona Física	Persona Jurídica	Persona Física	Persona Jurídica
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P. AGENTES DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN, REGISTRO DE INFORMACIÓN Y GRANDES CONTRIBUYENTES	INSCRIPCIÓN TARDIA Art. 37 Inc. 1	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000	
		Max de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125	
		Max de 5 años	\$ 1000		\$ 1250	
	DEBERES FOMALES Art. 37 Inc 3°	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000	
		Max de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125	
		Max de 5 años	\$ 1000		\$ 1250	
ART. 37 C.T. - Ley N° 8995 y Modif. Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policía Fiscal, 7, 8, 10, 12 y 13)			\$ 375		\$ 750	

Anexo XXI - VERSIÓN VIGENTE APB.CBA (ART. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)¹

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente	
	DESDE	HASTA	Utilización Aplicativo	Códigos Actividad obligatorios
7.00 Release 11 ²	25 de Enero de 2010	31 de Enero de 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	28 de Febrero de 2010	31 de Enero de 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	82904.00 83201.00 83100.20 83100.21 84300.00 84901.10 84901.20 84901.30 84902.10 84902.20
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	La Liquidación de la DDJJ de Enero/2011 ³	31 de Enero de 2012	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010, los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos
8.00 Release ⁴	01 de Febrero de 2012	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos

¹ Para versiones anteriores ver Apéndice XXIII y XXIV

² Por cambios introducidos a través de la Ley 8704 es preciso utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente, que permita liquidar el monto del impuesto fijo Régimen Especial art. 164 CT y se elimina liquidación del Impuesto a partir del 2010 para los regímenes Intermedio e Intermedio Superior, además se actualizan mínimos, códigos, alícuotas, vencimientos, etc.

³ Por la Ley N° 9875 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Mínimos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas a partir del período 01/2011.

⁴ Por cambios introducidos a través de las Leyes N° 10012 y N° 10013 es preciso utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente que permita liquidar el monto correspondiente al FAFISE junto con el impuesto determinado y la presentación de la DDJJ anual de Asociaciones cuando estén totalmente exentas.